

# CONTRATO Y AÑO	036 del 2 de Enero de 2018 ✓	Acta N°	04 parcial ✓	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	54.000.000 ✓
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA ✓			3. VALOR TOTAL (1+2)	54.000.000
NIT O CC:	10.271.698 ✓			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	13.500.000 ✓
CDP (#, rubro y fecha)	127-02-01-2018			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.500.000 ✓
RP (#, rubro y fecha)	114-02-01-2018 ✓			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	36.000.000 ✓

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS ✓

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
<b>DOCUMENTO VERIFICADOS</b>			
1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).			✓
2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).			X
3- Pagos SENA y ICBF.			
4- Evaluación del Supervisor Formato F-CG-18 (Solo aplica para el acta final)			
5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
6- Informe de actividades a cargo del Supervisor.			

**Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.**

**Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.**

Juan Camilo A. 19/09/2018  
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE FIRMA

<b>DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA</b>
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).
Informe de actividades a cargo del Supervisor.
Copia del Registro Presupuestal.
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32

Fecha de presentación 19 DE SEPTIEMBRE de 2018 ✓

<b>DATOS DEL SUPERVISOR</b>		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO GENERAL	
NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS</b>		
848 036 653	AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



# SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2018-04-06, 11:25:09 AM Tipo Planilla I Número Planilla 36383685  
 Período Cotización 201804 Período Servicio 201804

Cliente:

## PAGADA 2018-04-06

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA	Dirección	CRA 49 54-120
Documento	CC 10271698	Teléfono	6026721
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN	Identificación	CC 10271698
Representante Legal	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Total Afiliados	1

### II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO	Código Ciudad - Departamento	5631000 - 05	Centro de Trabajo		Ubicación Laboral	ANTIOQUIA
Tipo Cotizante	57	00											

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

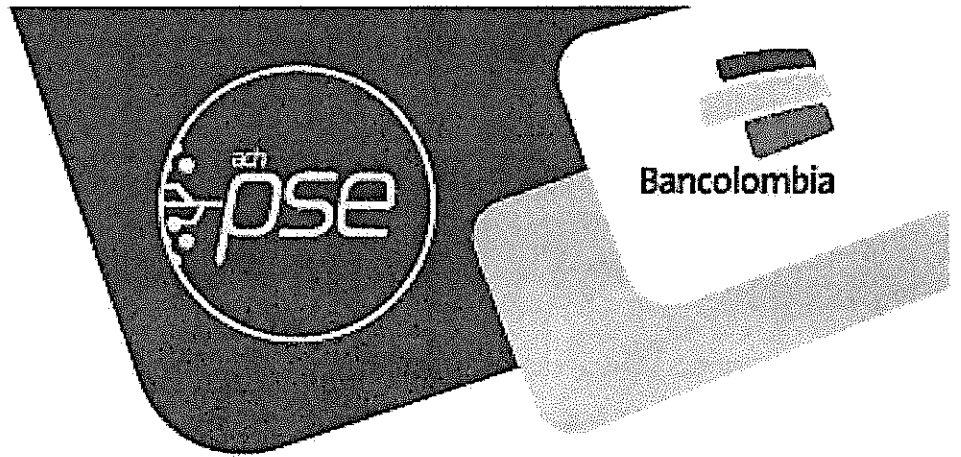
Novedades	Estranjero		S. Integral	Salario	Pensión			Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales									
	CC	CP			Código AFP	Tarifa AFP	IBC AFP	Total Aporte AFP	Código Trasl. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgo	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF					
				\$ 1.800.000	230301	16%	\$ 1.800.000	\$ 288.000	230301	16%	\$ 1.800.000	\$ 288.000	EP5002	12,5 %	\$ 1.800.000	\$ 225.000	14-23	1	0,527 %	\$ 1.800.000	\$ 9.400	NIN-CC	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

### IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 288.000	FSP SOLIDARIDAD \$ 0	FSP SUBSISTENCIA \$ 0	SALUD TOTAL EPS \$ 225.000	POSITIVA DE SEGUROS \$ 9.400	NINGUNA CCF \$ 0	SENA \$ 0	ICBF \$ 0	ESAP \$ 0	MEN \$ 0	\$ 522.400



# Comprobante de pago en línea



## ENLACE OPERATIVO S.A.

**Pago realizado por:** VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

**Nro. de recibo:** 37700784

**Descripción del pago:** Pago de Seguridad Social

**Identificación del contribuyente:** 10.0.19.58

**Concepto:** CC

**Razón Social:** 10271698

**Fecha y hora de la transacción:** Lunes 10 de Septiembre de 2018 12:41:59 PM

**Nro. de comprobante:** 0000015799

**Valor pagado:** \$ 522,400.00

**Cuenta:** \*\*\*\*\*1696

**Bancolombia S.A.**

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a [correososechoso@bancolombia.com](mailto:correososechoso@bancolombia.com)



# SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2018-09-10, 01:03:09 PM Tipo Planilla 1 Número Planilla 37700784  
 Período Cotización 201809 Período Servicio 201809

Cliente:

## PAGADA 2018-09-10

### I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA		Dirección	CRA 49 54-120
Documento	CC 10271698		Teléfono	6026721
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE		Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL		Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN		Identificación	CC 10271698
Representante Legal	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO			
<b>II. DATOS DEL AFILIADO</b>				
Documento	CC 10271698	Residente	Apellidos y Nombres	
Tipo Cotizante	57 00	Exonerado	N	MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO
				Código Ciudad - Departamento
				5631000 - 05
				Centro de Trabajo
				ANTIOQUIA
				Ubicación Laboral
				ANTIOQUIA

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Extranjero		S. Integral	Salario	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales							
	ING	RET			Código AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código Trns. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ACL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgo	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
				\$ 1.800.000	230301	18 %	\$ 1.800.000	\$ 288.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	EP5002	12,5 %	\$ 1.800.000	\$ 225.000	14-23	1	0,527 %	\$ 1.800.000	\$ 9.400	NIN-CC	0 %	\$ 0	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

### IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final																		
	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	POSITIVA DE SEGUROS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	\$ 288.000	\$ 0	\$ 0	\$ 225.000	\$ 9.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 522.400





F-GF-02  
Versión 2  
Enero de 2010

EMPOCALDAS S.A E.S.P  
GESTION FINANCIERA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 04 ✓

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR.

OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 04 ✓

(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA:

MANIZALES SEPTIEMBRE 19 DE 2018 ✓

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA ✓

CÉDULA O NIT:

10.271.698 ✓

DIRECCION:

CR. 21 NRO. 22-58 OF. 1101

Cel 3117629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE:

ACTA PARCIAL NRO. 04 DEL CONTRATO NRO. 036-2018, cuyo objeto es: ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORAR EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS. ✓

ACTA PARCIAL No. 04 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 036-2018 DE ENERO DE 2018

SUBTOTAL:

\$ 4.500.000 ✓

RETENCION RENTA:

0

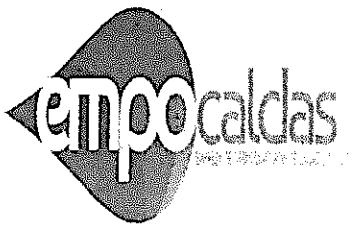
IVA ASUMIDO ( ): ✓

0

TOTAL A PAGAR:

\$ 4.500.000 ✓

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA  
C.C. 10.271.698 de Mzls



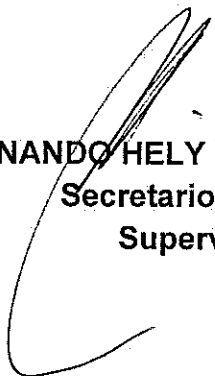
Manizales, Septiembre 19 de 2018

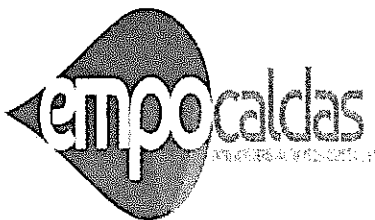
**EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE  
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 036 DE 2018.**

**CERTIFICA QUE:**

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 04** del contrato No. **036 de 2018** del periodo comprendido entre el **1 de Abril y 30 de Abril de 2018.**

Para constancia se firma a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2018.

  
**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**Supervisor**



**ACTA No. 04 DE PAGO PARCIAL**

**CONTRATO** No. 036 DE ENERO DE 2018

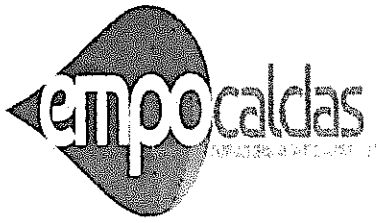
**OBJETO** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

**CONTRATISTA** JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.  
**C.C. No.** 10.271.698 MANIZALES

**VALOR DEL ACTA** \$4.500.000 ✓

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	54.000.000
ACTA PARCIAL No. 04	4.500.000
SALDO POR PAGAR	36.000.000 ✓

En Manizales (Caldas) a los Diecinueve (19) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018, se reunieron: Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ Secretario General de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del **Acta parcial Nro. 04** del Contrato No. 036 de Enero de 2018, de las actividades desarrolladas entre el 1 de Abril y el 30 de Abril de 2018. ✓



VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL  
**No. 04** SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE  
(\$4.500.000,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario General  
Supervisor



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA  
Contratista





Manizales, Septiembre 19 de 2018 ✓

Doctor  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
 GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
 Manizales.

**Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios  
 Profesionales 036 de 2018**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 036 de 2018 cuyo objeto es: "ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS", durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2018, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS CONTRA USUARIOS SUSCRIPTORES Y NO SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.**

De acuerdo con el Manual de Defraudación de fluidos, se dio inicio a los procesos administrativo contra usuarios que al parecer, hacían uso indebido y fraudulento del servicio de acueducto y alcantarillado, así:

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

**SEÑORES**  
**RUTH NATALY MORALES**  
**CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES  
 Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 210  
 Código: SIN MATRICULA

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
Secretario General  
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0005-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: RUTH NATALY MORALES  
Dirección: CONDOMINIO PALMA REAL-LOTE 210  
Código: SIN MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**HECHOS**

**1. Antecedentes**

El día 1 de Marzo del año 2018, en revisión efectuada al Lote 210 del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
LA DORADA	NO TIENE
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
RUTH NATALY MORALES	CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 210
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
	0
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN:

1.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 1 de Marzo del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

**2. De la inspección técnica de detección de anomalías**

2.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.

2.2. Se procedió a quitar la anomalía.

2.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 210, el día 1 de MARZO del año de 2018, encontrando:

1. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
1.1. Conexión directa:	Sin Legalizar
1.2. Por el interior con manguera <u>X</u>	
1.3. Por by Pass:	
1.4. Reconectado sin autorización	
1.5. Medidor invertido	
1.6. Medidor perforado	
1.7. Con servicio de alcantarillado	
1.8. Otros:	

2.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

2. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
2.1. No. De Registros tomados <u>5</u>	
2.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>    </u>	

2.5. Verificación presencia de cloro

3. Verificación presencia de cloro	Observaciones
3.1. Existencia <u>X</u>	
3.2. No existencia <u>    </u>	

2.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

4. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
4.1. Si <u>X</u>	
4.2. No <u>    </u>	

4.3. Se suspendió red madre _____	
4.4. Con tapón Expandible <u>X</u>	

## I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 1. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

#### DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
  - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
  - ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.

- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*
- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

**ACTIVIDAD 7:****7. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 7.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 7.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 7.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 7.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 7.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 7.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
- 7.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
- 7.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
- 7.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 7.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

**II. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES**

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

<b>COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCIÓN DE FRAUDES</b>	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 833.857,00
VERTIMIENTO	\$ 00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500
COSTOS DETECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$358.306

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)



COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.381.636</b>

### III. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 3.1. Acta de Inspección Técnica
- 3.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 3.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

### IV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

### V. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a la señora RUTH NATALY MORALES, identificada con documento 43.575.205, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el CONDominio PALMA REAL LOTE 210, del municipio de La Dorada-Caldas.

**SEGUNDO:** INFORMAR a la señora RUTH NATALY MORALES, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00).

**TERCERO:** INFORMAR a la señora RUTH NATALY MORALES, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se

atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** *Contra el presente acto no procede Recurso alguno.*

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Manizales, 11 de Abril de 2018

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
 Secretario General  
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

**Expediente No. DF-2018-005-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

**SEÑORES**  
**NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**  
**CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES  
 Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 143  
 Código: SIN MATRICULA

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
 Secretario General  
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

**Expediente No. DF-2018-0004-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES  
 Dirección: CONDOMINIO PALMA REAL-LOTE 143  
 Código: SIN MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**HECHOS**

**3. Antecedentes**

El día 2 de Marzo del año 2018, en revisión efectuada al Lote 143 del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

<b>SECCIONAL:</b>	<b>CODIGO DIRECCION:</b>
LA DORADA	NO TIENE
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>DIRECCION DEL PREDIO:</b>
NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES	CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 143
<b>PERIODO DE COBRO:</b>	
	0
<b>DEUDA ACUEDUC. ALCANT:</b>	<b>MES FACTURADO:</b>
<b>DEUDA ASEO:</b>	<b>ULTIMA LECTURA:</b>
	0
<b>NUMERO DE FACTURA:</b>	<b>FECHA DE SUSPENSION:</b>

3.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 2 de Marzo del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

**4. De la inspección técnica de detección de anomalías**

4.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.

4.2. Se procedió a quitar la anomalía.

4.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 143,

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

el día 2 de MARZO del año de 2018, encontrando:

5. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
5.1. Conexión directa: <u>X</u>	Sin Legalizar
5.2. Por el interior con manguera	
5.3. Por by Pass:	
5.4. Reconectado sin autorización	
5.5. Medidor invertido	
5.6. Medidor perforado	
5.7. Con servicio de alcantarillado	
5.8. Otros:	

4.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

6. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
6.1. No. De Registros tomados <u>5</u>	
6.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida ____	

4.5. Verificación presencia de cloro

7. Verificación presencia de cloro	Observaciones
7.1. Existencia <u>X</u>	
7.2. No existencia ____	

4.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

8. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
8.1. Sí <u>X</u>	
8.2. No ____	
8.3. Se suspendió red madre ____	
8.4. Con tapón Expandible <u>X</u>	

## VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

### DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta

al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.

- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
  - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
  - ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.
- Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.
- Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.

- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaria General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*
- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

#### **ACTIVIDAD 7:**

#### **8. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 8.1. *La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
- 8.2. *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*
- 8.3. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

- 8.4. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 8.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 8.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
- 8.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
- 8.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
- 8.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 8.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

#### VII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 833.857,00
VERTIMIENTO	\$ 00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$358.306
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.381.636</b>

#### VIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 8.1. Acta de Inspección Técnica
- 8.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 8.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

#### IX. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)



**PESOS MCTE (\$1.381.636,00)**, los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

**X. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, identificada con documento **32.326.697**, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el **CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 143**, del municipio de **La Dorada-Caldas**.

**SEGUNDO:** INFORMAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00)**.

**TERCERO:** INFORMAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Manizales, 11 de Abril de 2018

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
Secretario General  
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. **DF-2018-004-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

**SEÑORES**  
**MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ**  
**CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: *Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos*

Usuario: MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ  
Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 58 A  
Código: SIN MATRICULA

*Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.*

*Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.*

*Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)*

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**EMPOCALDAS S.A. ES.P.**

Expediente No. DF-2018-0003-00

Proyecto: *John Jairo Márquez Castañeda*  
Reviso y Aprobó: *Fernando Hely Mejía Álvarez*

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ  
Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 58 A  
Código: SIN MATRICULA

*De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:*

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

## HECHOS

## 5. Antecedentes

El día 28 de Febrero del año 2018, en revisión efectuada al Lote 58 A del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
LA DORADA	NO TIENE
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
MAERGRITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ	CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 58 A
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
	0
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN:

5.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 28 de Febrero del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

## 6. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 6.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.
- 6.2. Se procedió a quitar la anomalía.
- 6.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 58 A, el día 28 de FEBRERO del año de 2018, encontrando:

9. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
9.1. Conexión directa: <input checked="" type="checkbox"/>	Sin Legalizar
9.2. Por el interior con manguera	
9.3. Por by Pass:	
9.4. Reconnectado sin autorización	
9.5. Medidor invertido	
9.6. Medidor perforado	
9.7. Con servicio de alcantarillado	
9.8. Otros:	

6.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

10. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
10.1. No. De Registros tomados <u>5</u>	
10.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>    </u>	

## 6.5. Verificación presencia de cloro

11. Verificación presencia de cloro	Observaciones
11.1. Existencia <u>X</u>	
11.2. No existencia <u>  </u>	

## 6.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

12. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
12.1. Si <u>X</u>	
12.2. No <u>  </u>	
12.3. Se suspendió red madre <u>  </u>	
12.4. Con tapón Expandible <u>X</u>	

## XI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

## 3. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

## DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ La Empresa a través de la Secretaria General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.

- ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*
- **RECONEXIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.*
- **REINSTALACIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.*
- **SUSPENSIÓN:** *Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.*

#### **POLITICAS GENERALES**

- *En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.*

*No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.*

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de*

conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

**ACTIVIDAD 7:**

**9. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 9.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 9.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 9.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 9.4. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 9.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 9.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
  - 9.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
  - 9.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
  - 9.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
  - 9.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

**XII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES**

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P.,

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 833.857,00
VERTIMIENTO	\$ 00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$358.306
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.381.636</b>

### XIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 13.1. Acta de Inspección Técnica
- 13.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 13.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

### XIV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

### XV. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, identificada con documento 30.341.431, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación



Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A, del municipio de La Dorada-Caldas.

**SEGUNDO:** INFORMAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00)**.

**TERCERO:** INFORMAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario General  
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
Revisó y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 4 de 2018

SEÑOR  
**CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ**  
**HACIENDA COLORES Y GOTERAS**  
**ARMA**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ

Dirección: HACIENDA COLORES Y GOTERAS

Código: 104-00527-3

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaria General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

*Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)*

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
 Secretario General  
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

**Expediente No. DF-2018-0001-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

**Usuario: CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ**  
**Dirección: HACIENDA COLORES Y GOTERAS**  
**Código: 104-00527-3**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**HECHOS**

**7. Antecedentes**

El día 16 de febrero de 2018 se realizó levantamiento de defraudación encontrando by pass por lo que se procedió al retiro del acople y se instaló manguera de la llave domiciliaria. Posteriormente, los días 15, 16, 17 y 18 de Marzo de 2018, se estuvo revisando la conducción de agua entre Arma-Aguadas debido que no llegaba el caudal normal a los tanques de abastecimiento. En la revisión se encontró una diferencia de caudal mínima entre Caciquillo y el punto denominado Goteras de 1.0/l/s que afectaban el suministro a la población. En el trayecto, el personal de la Empresa revisó y ubicó una conexión fraudulenta la cual una vez detectada y suspendida, hizo que el caudal aumentara un mínimo de 0.5/l/s a la llegada del tanque de abastecimiento de Arma, equivalente a una pérdida mensual de 1296 metros cúbicos/mes.

<b>SECCIONAL:</b>	<b>CODIGO DIRECCION:</b>
ARMA	104-00527-3
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>DIRECCION DEL PREDIO:</b>
CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ	HACIENDA COLORES Y GOTERAS
<b>PERIODO DE COBRO:</b>	<b>MESES DE DEUDA:</b>
	0

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
	0
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN: 02-06-2016

7.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 16 de Febrero del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

**8. De la inspección técnica de detección de anomalías**

8.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con by Pass.

8.2. Se quito el acople e instaló manguera nuevamente a la domiciliaria de ½"

8.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Servicio Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio denominado HACIENDA COLORES Y GOTERAS, el día 16 de FEBRERO del año de 2018, encontrando:

13. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
13.1. Conexión directa:	Servicio Directo con Manguera
13.2. Por el interior con manguera	
13.3. Por by Pass: X	
13.4. Reconectado sin autorización	
13.5. Medidor invertido	
13.6. Medidor perforado	
13.7. Con servicio de alcantarillado	
13.8. Otros:	

8.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

14. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
14.1. No. De Registros tomados 6	
14.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida ___	

8.5. Verificación presencia de cloro

15. Verificación presencia de cloro	Observaciones
15.1. Existencia X	
15.2. No existencia ___	

8.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

16. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
16.1. Si <u>X</u>	
16.2. No <u>    </u>	
16.3. Se suspendió red madre <u>    </u>	
16.4. Con tapón Expandible <u>X</u>	

#### XVI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

5. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

#### DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
  - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y

demás conceptos derivados de los mismos.

- ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por

*incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.*

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

**ACTIVIDAD 7:**

**10. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 10.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 10.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 10.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 10.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 10.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 10.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
  - 10.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
  - 10.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
  - 10.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
  - 10.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

**XVII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES**

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

*Retiro del medidor por parte del usuario sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P. , agua que no es registrada, factura ni cobrada.*

*Se liquidan 5 meses, de acuerdo Cumplimiento de Manual de Defraudación de Fluidos, Resolución 00093 de 2017, Código M-CS-07 Versión 3 de marzo de 2017.*

*Total 6454 M3 a facturar y cobrar de Acueducto, discriminado así:*

<b>COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES</b>	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 7.529.236,00
VERTIMIENTO	\$ 00,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$358.306
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.037.708,00</b>

#### **XVIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

*Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:*

- 18.1. Acta de Inspección Técnica
- 18.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 18.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

#### **XIX. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**

*Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio.*

*Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes asciende a la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.037.708,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.*

#### **XX. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

*Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.*

*En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.*

**Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)**



Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, Usuario del servicio de Acueducto, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio denominado HACIENDA COLORES Y GOTERAS, del municipio de Aguadas-Corregimiento de Arma, siendo propiedad del señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ.

**SEGUNDO:** INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.037.708,00)**.

**TERCERO:** INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, usuario del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 4 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario General  
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-001-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

SEÑORES  
JOSE LIBARDO HERRERA y OTROS  
CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO  
LA DORADA-CALDAS

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: JOSE LIBARDO HERRERA Y OTROS  
 Dirección: CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO  
 Código: 701-15824-173

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
 Secretario General  
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: JOSE LIBARDO HERRERA Y OTROS  
 Dirección: CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO  
 Código: 701-15824-173

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**HECHOS**

**9. Antecedentes**

El día 11 de Marzo del año 2016, en la dirección Calle Principal Callejo Purnio, al pie de la virgen, se encontró un fraude, Tee antes del medidor del predio de propiedad del señor JOSE LIBARDO HERRERA, a quien corresponde el medidor Nro. 701-15824. Se procede a retirar la anomalía. En el predio habitan cuatro personas.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
LA DORADA	701-15824-173
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
JOSE LIBARDO HERRERA Y OTRO	CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
	0
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN:

9.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 11 de Marzo del año de 2016, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

**10. De la inspección técnica de detección de anomalías**

10.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con by Pass.

10.2. Se quito el acople e instaló manguera nuevamente a la domiciliaria de ½"

10.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Servicio Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en la CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO, el día 11 de MARZO del año de 2016, encontrando:

10.4.

17. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
17.1. Conexión directa:	
17.2. Por el interior con manguera	
17.3. Por by Pass: X	
17.4. Reconectado sin autorización	
17.5. Medidor invertido	
17.6. Medidor perforado	
17.7. Con servicio de alcantarillado	
17.8. Otros:	

10.5. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

18. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
18.1. No. De Registros tomados 4	Se toma video
18.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida___	

## 10.6. Verificación presencia de cloro

19. Verificación presencia de cloro	Observaciones
19.1. Existencia <u>X</u>	
19.2. No existencia ___	

## 10.7. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

20. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
20.1. Si <u>X</u>	
20.2. No ___	
20.3. Se suspendió red madre ___	
20.4. Con tapón Expandible _	

## XXI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

## 6. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

## 7. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

## DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:

❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento

administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.

- ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
- ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### POLITICAS GENERALES

- *En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.*

*No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.*

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es*

realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.

- Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

#### ACTIVIDAD 7:

##### 11. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 11.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 11.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 11.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 11.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 11.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 11.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
  - 11.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
  - 11.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la

decisión.

11.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.

11.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

## XXII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 2.753 metros cúbicos que no se facturaron según promedio de septiembre de 2009 a marzo de 2016 y 78 cargos fijos de acueducto y alcantarillado que no se facturaron por estar desactivados.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 1.831.901,00
VERTIMIENTO	\$ 1.303.022,43
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$358.306
COSTAS DE ABOGADO	\$76.666
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.305.311</b>

## XXIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 23.1. Acta de Inspección Técnica
- 23.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 23.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

## XXIV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$4.305.311,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

## XXV. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
 email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)



contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR al señor JOSE LIBARDO HERRERA, Usuario del servicio de Acueducto, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en la CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO, del municipio de La Dorada-Caldas, siendo suscriptor el señor JOSE LIBARDO HERRERA Y OTRO.

**SEGUNDO:** INFORMAR al señor JOS ELIBARDO HERRERA, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$4.305.311,00)**.

**TERCERO:** INFORMAR al señor JOSE LIBARDO HERRERA, usuario del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario General  
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

**Expediente No. DF-2018-002-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda  
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

## 2. SANEAMIENTO DE CARTERA

Después de agotar los mecanismos necesarios para la recuperación de valores adeudados por usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y de acuerdo con los parámetros establecidos en el manual de saneamiento contable de cartera, se envía para su correspondiente trámite, la relación de usuarios a quienes se les aplicará las medidas de saneamiento.

### MEMORANDO

Para: JUAN PABLO TOBÓN  
 De: SECRETARIA GENERAL  
 Fecha: Abril 4 de 2018  
 Referencia: Envío relación deudores para castigo de cartera.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento que "UNIFICA LAS POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL SANEAMIENTO DE CARTERA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", de manera atenta envió la relación de deudores frente a los cuales se conceptuó, realizar Castigo de Cartera, dado que cumple con los parámetros y criterios establecidos en el mismo.

Atentamente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
 Secretario General

Manizales, Abril 4 de 2018

Doctor  
 FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
 SECRETARIO GENERAL  
 EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
 Manizales.

Ref. Relación de usuarios para castigo de cartera.

Cordial saludo,

De acuerdo con el análisis preliminar realizado a los procesos de Cobro coactivo que se adelantan contra deudores de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado y, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Empresa para proceder al Castigo de Cartera, de manera atenta envió la relación de suscriptores sobre los cuales es procedente aplicar criterios tales como: antigüedad y cuantía de la deuda, exigibilidad del título que la contiene, calidad del deudor u obligaciones económicamente improcedentes bajo el análisis de costo-beneficio.

En la presente relación se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

1. La cartera cuya cuantía total es igual o inferior a medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y tiene Doce (12) meses o más de vencida, contados a partir del momento se hizo exigible.
2. Las obligaciones donde no se logró identificar al legitimado en la causa por pasiva y/o habiéndose identificado, no se le hallaron bienes susceptibles de ser embargados.
3. La cartera cuya gestión de cobro resulta más onerosa para LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que el valor a recaudar.
4. La cartera perseguida en los procesos coactivos o judiciales, que pese a que se hayan agotado todas las etapas correspondientes y realizado las investigaciones respectivas, no se encontraron bienes del deudor para satisfacer las acreencias a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Atentamente,

**JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**  
C.C. 10.271.698 de Mzls

SECCIONAL	CODIGO	NOMBRE	PERIODO	VALOR	MESES DEUDA
RISARALDA	00384	LUIS ALBEIRO BURITICA	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 15,00	19
LA DORADA	10114	ROSALBA CORREA GUARIN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 36,00	19
LA DORADA	06366	MIGUEL A. GUZMAN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 39,00	19
SUPIA	00609	EDELMIRA DE SANNS	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 39,00	19
RIOSUCIO	00616	MARINA FRANCO DE MEJIA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 40,00	19
ANSERMA	00506	BENJAMIN USMA PORRAS	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 42,00	41
RISARALDA	00545	MARIA BERNARDA JARAMILLO	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 57,00	19
SUPIA	00607	EDELMIRA DE SANNS	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
SUPIA	00608	EDELMIRA DE SANZ	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
SUPIA	01988	TERESA DE JESUS DAVI D LEON	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 58,00	19
ARAUCA	01010	JESUS MARIA OSPINA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 69,00	19
RIOSUCIO	04713	MARLENY VELASCO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 100,00	88
AGUADAS	00976	ALBERTO OROZCO LOPEZ	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 100,00	19
RIOSUCIO	00023	GERMAN TREJOS GARCIA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 122,00	19
AGUADAS	00944	LIBARDO GIRALDO ACEVEDO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 137,00	19
RIOSUCIO	04007	ANDRES CRUZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 153,00	19
VITERBO	03146	FELIX CONSUEGRA	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 237,00	19
RIOSUCIO	04938	AMPARO BECERRA GIRALDO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 292,00	19
RIOSUCIO	02600	MARIA RAMONA CALVO DE B	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 303,00	19
RIOSUCIO	03125	BENANCIO GONZALEZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 334,00	60
VITERBO	03428	MILVIA GUARIÑ AGUDELO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 338,00	19
ANSERMA	05361	ANTONIO MONSALVE	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 362,00	31
SALAMINA	00810	HERNEY LONDONO .	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 424,00	80
RIOSUCIO	03057	JUSTINIANO SUAREZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 483,00	134

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com


SALAMINA	03312	ARACELLY SANCHEZ	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 575,00	28
ANSERMA	02111	SUSANA ROSA ALVAREZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 676,00	71
MANZANARES	01314	LUIS EVELIO VALENCIA C.	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 698,00	28
AGUADAS	02599	JARDINES DEL MAS ALLA	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 746,00	62
RIOSUCIO	04090	DORANCE BAÑOL	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 808,00	100
MANZANARES	01283	MIGUEL CALDERON	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 1.104,00	27
PALESTINA	00129	MARTHA CECILIA MEZA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 1.138,00	20
MANZANARES	02395	EDUAR HUMBERTO OSORIO CUARTAS	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 1.426,00	56
NEIRA	02898	EFRAIN OSORIO LOPEZ	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 2.155,00	19
PALESTINA	00325	JOAQUIN CHIGUACHI	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 4.120,00	20
LA DORADA	17289	MARIA FANNY SANCHEZ ORDOEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 6.261,00	20
LA DORADA	08753	JOSE OSCAR PEREZ RIOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 6.581,00	20
RIOSUCIO	00017	CARLINA BOTERO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 7.977,00	60
ANSERMA	00744	MARIA FANNY RAMIREZ Y O.	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 8.045,00	124
CHINCHINA	09952	MARIA JESUS LOPEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	16
CHINCHINA	12528	ALONSO DUQUE SANCHEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12534	LINA MARIA DUQUE SEPULVEDA	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12540	NOHEMI RODRIGUEZ VASQUEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12543	MARIA EUGENIA CASTANEDA	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12545	ANA ROSA ARCIA DE CARVAJAL	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12561	OSCAR IVAN NARVAEZ B	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
CHINCHINA	12563	VIVIANA MARIA GALLEGO	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 9.077,00	13
LA DORADA	17461	NICOLAS JARAMILLO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 9.207,00	14
LA DORADA	02766	ALIAS ANTONIO PEREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 9.786,00	20
LA DORADA	16935	SARA EVA GARCE	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 10.600,00	60
ANSERMA	02075	LUIS MARIA AGUIRRE	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 12.990,00	58
RIOSUCIO	03798	MARIA DEL C. JARAMILLO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 13.587,00	146
SUPIA	03892	MARIA ETERGIRIA MEZA	DIC.11-ENE.12/2018	\$ 14.176,00	47
LA DORADA	17078	AGUSTINA GONZALEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.432,00	89
LA DORADA	12047	JULIO C GARCIA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.692,00	149
LA DORADA	17360	ABSALON GALLO HURTADO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 14.887,00	34
CHINCHINA	09951	MARIA JESUS LOPEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 15.346,00	16
RISARALDA	00522	FELIX ARTURO VELAZQUEZ	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 15.687,00	54
RISARALDA	00800	ANGELA MARIA VASQUEZ A.	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 16.209,00	14
LA DORADA	12478	CARLOS J A PRIETO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.278,00	68
LA DORADA	16231	MARIA DE LOS SANTOS QUINTERO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.638,00	156
LA DORADA	09489	NESTOR JAIME PEREZ G	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 17.638,00	151
LA DORADA	18658	DARIO PESCADOR TREJOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 19.572,00	21
LA DORADA	02234	HUMBERTO VARGAS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 20.958,00	19
ARMA	00296	LUIS GERMAN GALLEGO	DIC.02-ENE.02/2018	\$ 21.013,00	37
LA DORADA	17248	NHORA ORJUELA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 21.147,00	21
AGUADAS	03182	MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 21.300,00	32
ANSERMA	04339	CARLOS ALBERTO MARIN M	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 21.852,00	21

BELALCAZAR	00597	INES PALACIO	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 22.465,00	19
ANSERMA	05335	PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 22.848,00	21
LA DORADA	17232	JOSE OSCAR CASTIBLANCO RAMIREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 23.306,00	20
LA DORADA	13238	RAMON NOVOA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 24.787,00	74
LA DORADA	06161	MUNICIPIO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 26.651,00	20
LA DORADA	08754	JOSE ESSIO LONDOÑO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 27.206,00	17
LA DORADA	12719	BARBARA OLAYA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 28.496,00	22
LA DORADA	02620	JESUS M. PALACIOS	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 28.782,00	25
VICTORIA	00661	BOMBEROS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 30.010,00	15
SALAMINA	03396	HERNAN GALLEGO	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 30.459,00	29
LA DORADA	19367	MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 31.375,00	19
LA DORADA	12316	EXCELINO BARRETO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 31.394,00	20
NEIRA	02257	JOSE ZEHIR GALVIZ	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 33.533,00	16
LA DORADA	10413	OMAR GODOY G	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 34.628,00	34
LA DORADA	07959	MARIA ODILA CARDONA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 34.848,00	24
SALAMINA	02380	JOSE HENRY PATINO C	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 35.435,00	41
LA DORADA	16348	CONSORCIO OBRAS EL CONEJO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 37.586,00	16
RIOSUCIO	00242	MARIA SOLEDAD GRISALES	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 39.196,00	24
LA DORADA	11954	ACTUAR	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 40.406,00	13
LA DORADA	01593	MARCOS JIMENEZ RODRIGUEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 40.406,00	13
LA DORADA	16569	CARLOS JULIO MEJIA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 41.182,00	33
MANZANARES	02367	FABIOLA MORALES	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 41.741,00	42
VICTORIA	01506	DIANA SHIRLEY MACIAS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 42.400,00	93
MANZANARES	02271	GONZAGA CARVAJAL MARIN	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 42.712,00	68
SAMANA	01708	PASTOR DE J.CARDENAS M.	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 43.128,00	21
AGUADAS	01023	JOSE VICENTE ALZATE GALLEGO	DIC.09-ENE.09/2018	\$ 45.252,00	28
ANSERMA	00239	JAIRO DE JESUS ARCILA M Y OTRO	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 45.911,00	62
LA DORADA	11761	MARIA NIVIA GIRALDO R.	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 46.215,00	23
LA DORADA	08787	RAFAEL DE J.RIVERA A Y/O	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 46.520,00	143
MARQUETALIA	01915	JOSE CONRADO ARANGO LOPEZ	DIC.14-ENE.13/2018	\$ 47.037,00	20
LA DORADA	00577	MARIA OLGA AMAYA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 48.131,00	22
LA DORADA	02688	ROSENDO GAITAN	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 49.019,00	24
BELALCAZAR	00623	GLORIA INES VASQUEZ	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 50.110,00	19
LA DORADA	17238	ROSA MILVIA BOLIVAR TOTERO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 51.506,00	22
RIOSUCIO	03028	ANIBAL GONZALEZ	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 52.430,00	27
CHINCHINA	09311	FERNANDO GOMEZ	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 53.250,00	45
LA DORADA	07192	BEATRIZ PARRA GONZALEZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 53.468,00	13
MANZANARES	00790	MELVA CEBALLOS	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 53.886,00	30
ANSERMA	06682	MARIA GABRIELA LOPEZ DE MUNOZ	DIC.12-ENE.12/2018	\$ 54.693,00	30
MANZANARES	01305	CLARA EMILIA MARTINEZ A.	DIC.05-ENE.04/2018	\$ 55.046,00	19
RIOSUCIO	02154	CESAR DE JESUS ECHEVERRY OCHOA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 57.563,00	18
CHINCHINA	11253	ANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	DIC.13-ENE.13/2018	\$ 59.421,00	19
RIOSUCIO	00535	ESTHER SILVIA GIRALDO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 59.843,00	24

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409  
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

LA DORADA	16479	YENNY PATRICIA RIVERA RAYO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 60.180,00	15
RISARALDA	00999	RUBIEL DE J. ZAPATA V.	DIC.16-ENE.16/2018	\$ 61.371,00	19
LA DORADA	16462	FRANCISCO DE J. OBANDO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 61.907,00	27
SALAMINA	02211	RAUL CASTANEDA	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 64.063,00	31
SAN JOSE	00861	TULIA PASTORA VALENCIA	DIC.15-ENE.13/2018	\$ 64.610,00	24
ARAUCA	00241	MARIA NELLY LONDONO	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 64.787,00	27
PALESTINA	00037	OCCEL S.A	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 66.344,00	27
PALESTINA	00420	JOSE ALBEIRO CARDONA	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 66.378,00	25
NEIRA	01250	BLANCA LUCERO CHAVERRA	DIC.05-ENE.06/2018	\$ 67.067,00	13
SAMANA	00815	LUIS ANGEL JARAMILLO C.	DIC.04-ENE.04/2018	\$ 67.491,00	62
LA DORADA	06978	MUNICIPIO	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.374,00	17
LA DORADA	17075	CONSORCIO MALECON COREA	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.457,00	16
LA DORADA	09996	FABIO TIRADO BUSTAMANTE	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 68.929,00	14
LA DORADA	00290	LUIS ANTONIO LEON G.	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 69.112,00	13
LA DORADA	07189	THOMAS PEREZ	DIC.15-ENE.15/2018	\$ 69.346,00	18
SALAMINA	02916	EL ASILO DE ANCIANOS	DIC.19-ENE.19/2018	\$ 32.429.151,00	119
				\$ 35.640.665,00	

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**  
 C.C. 10.271.698 de Mzls